



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34192082 de fecha 23 de agosto de 2023, presentada por el contribuyente **ORBI & TOP E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20603176805**; el Informe N° 000586-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000215-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 498 -2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **ORBI & TOP E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO ORBI & TOP E.I.R.L., RUC 20603176805			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34192082	2023/07	1052740046	320
TOTAL S/			320

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ORBI & TOP E.I.R.L., adjunto a su Informe N° 000586-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000333-2023-SUNAT/7G0000, de 30 de octubre de 2023, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, remite el Informe N° 000490-2023-SUNAT/7G0200, del 26 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista 4 de la División de Auditoría - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34192082, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000215-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000586-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 455-2023/RLP, del 20 de diciembre de 2023, elaborado por Roberto Lujan Peláez, y el Informe de Devolución N° 065-2024/KTV, del 01 de agosto de 2024, elaborado por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar si las actividades económicas del contribuyente ORBI & TOP E.I.R.L. se encuentran gravadas con la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1189-2023-VIVIENDA/SENCICO-16.00-CC el 06 de noviembre de 2023, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar si sus actividades se encuentran dentro de la CIU Construcción-Sección F, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Trujillo. Al respecto, el 16 de noviembre de 2023 el mencionado contribuyente remitió la documentación solicitada emitiéndose el Informe Técnico N° 0455-2023/RLP de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyo rango de verificación fue de 01-2023 a 09-2023, donde se expuso que no ha ejecutado obras ni servicios enmarcados en la actividad de la Construcción Sección F, y según la ficha RUC del contribuyente, la actividad principal que registra está enmarcada en la CIU 7020 – "Actividades de Consultoría de Gestión", la cual pertenece a la Sección M: Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas; por lo que, no está obligado al pago de la contribución al SENCICO en el periodo verificado, asimismo, se señaló que no está obligado a la presentación de declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 21 de diciembre de 2023 mediante Carta N° 0137-2023-16.00/SENCICO del 20 de diciembre de 2023 otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y habiendo transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido y/o en exceso solicitado correspondiente al periodo 07-2023, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 320.00 el 21 de agosto de 2023 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el importe solicitado. Por lo tanto, se determina la

existencia de un pago indebido de S/ 320.00 a favor del contribuyente ORBI & TOP E.I.R.L. identificado con RUC 20603176805 correspondiente al periodo 07-2023; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO ORBI & TOP E.I.R.L., RUC 20603176805						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/07	0	0	21/08/2023	1052740046	320	320
TOTAL PAGO INDEBIDO S/						320

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 0455-2023/RLP del 20.12.2023

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34192082 a favor del contribuyente **ORBI & TOP E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20603176805**, por el importe de S/ 320.00 (Trescientos Veinte con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 07 - 2023:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE ORBI & TOP E.I.R.L., RUC 20603176805						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT FORMULARIO 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE.	N° CCI
34192082	2023/07	21/08/2023	320	BBVA- BANCO CONTINENTAL	0011-0918-0100020824-07	011-918-000100020824-07
Total S/			320			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/ Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO